



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiunos (2021)

En el presente proceso, se observa ha transcurrido más de un año a partir del auto 14 de febrero de 2019 que admito la demanda, sin que la parte actora haya realizado las gestiones tendientes a obtener la notificación de las demandadas.

Lo que podría traducirse en una sanción por la inactividad de la parte demandante, cuando a ésta corresponde el impulso del proceso, por consiguiente el requerimiento, se hará en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"

"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Así pues, se ordenará a la parte demandante el cumplimiento de lo requerido dentro del proceso de la referencia y para tal efecto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, so pena de las sanciones contempladas en la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

Primero: ORDENAR a la parte demandante el cumplimiento de lo requerido dentro del proceso de la referencia y para tal efecto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, so pena de las sanciones contempladas en la norma en mención.

Segundo: Vencido el término otorgado en el numeral anterior, de no haberse cumplido con la orden, se continuará con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE


EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. ____ FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,
EL ____ A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA:

DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO

